

**NOTA A DESPACHO:** Veintidós (22) de enero de 2024.– A la fecha paso a Despacho para resolver solicitud. Sírvasse proveer.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

**Auto Interlocutorio No. 010**

Visto el memorial allegado por el Dr. Miguel Styven Rodríguez Bustos, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., observa el despacho que el peticionario solicita la terminación del presente litigio por “Depuración de la obligación”, omitiendo señalar la figura procesal bajo la cual aspira que decrete la terminación del proceso.

Por lo anterior, el despacho encuentra necesario señalar que de conformidad con el estatuto procesal, son formas de terminación anormal del proceso la transacción y el desistimiento, figuras procesales reguladas por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, adicionalmente, tratándose de procesos ejecutivos, es viable su terminación por el pago de la obligación; siendo menester que el apoderado judicial fundamente su solicitud en alguna de estas, a efectos de que sea procedente.

Con base en lo anterior, se colige que la solicitud en comentario no es clara en cuanto a la forma de terminación bajo la cual se desea finiquitar el presente proceso, por lo cual, se requerirá al peticionario a fin de que precise la misma.

En razón a lo expuesto se;

## DISPONE

REQUERIR al Dr. Miguel Styven Rodríguez Bustos en calidad de en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., a efectos de que precise la solicitud de terminación del proceso, acorde con lo expuesto con anterioridad.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

Firmado Por:

Blanca Cecilia Casas Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f893e9b1b827957772b601d228b9d825017e3c10b14c97403395be1faf0b75

Documento generado en 22/01/2024 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>